



EN ESTA EDICIÓN:

**MANUAL DE USUARIO AVISO DE NO ARIBO DE
MERCANCÍAS**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03

MANUAL DE USUARIO AVISO DE NO ARIBO DE
MERCANCÍAS



04

CONVIVENCIA EXTENDIDA DE LA MANIFESTACIÓN DE VALOR
FÍSICA Y ELECTRÓNICA, MEDIDAS APLICABLES A LA OPERACIÓN
ADUANERA

07

SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS
GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 SEGUNDA
VERSIÓN ANTICIPADA

Manual de Usuario Aviso de No arribo de Mercancías

Hacemos de su conocimiento que en la página web de la VUCEM , se encuentra el "Manual de Usuario Aviso de No Arribo de Mercancías" relacionado con la Hoja Informativa No. 12 "Aviso por no arribo de mercancías a través de la VUCEM", misma que se dio a conocer en la Circular No.: G-0355/2025 del 03/12/2025 [Circulares CAAAREM 2025].

Dicho Aviso, establecido en la ficha de trámite 144/LA (contenido en el anexo 2 de las RGCE), estará disponible para su presentación a través de la VUCEM y su transmisión será obligatoria a partir del 9 de diciembre de 2025.

Para mayor referencia, en el siguiente archivo les adjuntamos el Manual de usuario externo en comento:

https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/meses/diciembre2025/Manual_de_usuario_externo-Aviso_de_No_arribo-08-12-2025.pdf

Fuente:
CAAAREM T-0362/2025
VUCEM

Convivencia extendida de la Manifestación de valor física y electrónica, medidas aplicables a la operación aduanera

Con el objetivo de fortalecer la transición hacia la versión electrónica de la Manifestación de Valor (MV), asegurar la continuidad en las operaciones aduaneras e implementar acciones anticipadas que eviten concentrar su aplicación en la fecha límite 31 de marzo de 2026, como resultado de la reciente ampliación del periodo de convivencia entre la versión física y la versión electrónica de la MV, se dan a conocer los siguientes puntos críticos:

Aspectos normativos de la ampliación del periodo de convivencia:

A través de la Hoja Informativa No. 08 (Circular G-0218/2025) la VUCEM comunicó que el formato E2 “Manifestación de valor” del Anexo 1 de las RGCE 2025 se encontraba disponible para su presentación a través de la Ventanilla a partir del 1 de agosto de 2025, anunciando su transmisión obligatoria a partir del 9 de diciembre de 2025.

La Segunda versión anticipada de la Séptima Resolución de Modificaciones a las RGCE 2025, publicada el 8 de diciembre de 2025, adicionó el Transitorio Décimo Quinto para establecer que será hasta el 31 de marzo de 2026 la fecha límite en la que se permitirá seguir cumpliendo con la MV en términos del Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2024, esto es, continuar presentando la manifestación de valor de manera “física y/o tradicional” conforme a las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 (publicadas el 18 de diciembre de 2017), así como los formatos E2 (Hoja de cálculo) y E3 (Manifestación de Valor) del apartado E del Anexo 1 (publicado el 21 de diciembre de 2017).

Aspectos críticos:

- La versión física permite la periodicidad de la MV por operación o por período de 6 meses (formato E3); en cambio, la MVE es siempre por operación (fracción I, regla 1.5.1. RGCE 2025 y plataforma VUCEM).
- En pedimentos consolidados, la MVE se genera y transmite al cierre de la operación (una sola transmisión por todos los COVE generados).
- Las operaciones que no requieren COVE no están obligadas a generar MVE.
- Es fundamental el monitoreo de incidencias y el reporte oportuno a la mesa de ayuda de VUCEM.
- A partir del 1 de enero de 2026 entrará en vigor la modificación a la fracción V del artículo 59 de la Ley Aduanera, obligando a que el expediente del importador contenga, entre otros, los documentos del artículo 81 del Reglamento (garantía, CFDI, facturas, comprobantes de pago, contratos, incrementables/decrementables, etc.).

Excepciones a la Manifestación de Valor (física o electrónica):

- Retorno de mercancías exportadas temporalmente (art. 116 fracc. I, II y III de la Ley).
- Retorno sin pago de IGI de mercancías nacionales/nacionalizadas dentro del año (art. 103 de la Ley).
- Importación de mercancías exportadas definitivamente fuera del plazo del art. 103.
- Importaciones temporales del art. 106, fracc. II inc. a), c) y d), III inc. a) y e), IV inc. b) de la Ley.
- Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos (salvo requerimiento de autoridad).
- Operaciones virtuales (no hay introducción/extracción física de mercancías).

Recomendaciones en materia de operación aduanera:

- Vincular siempre el número de e-documento de la MVE al pedimento correspondiente.
- Fomentar la migración expedita al uso de la MVE.
- Transmitir como anexos al pedimento (art. 36-A fracc. I Ley Aduanera): factura, documentos de transporte, documentos de origen, etc.
- Actualizar procedimientos internos para garantizar que cada expediente cuente con los documentos del art. 81 RLA que acrediten la materialidad de la operación (factura, transporte, pago, incrementables, etc.).
- Se puede usar libremente el identificador “PV” (Apéndice 8 Anexo 22) cuando se cuente con la documentación que respalte el valor declarado.
- Evitar concentrar la transición a la MVE en los últimos días del periodo de convivencia.
- Durante la ampliación es totalmente viable utilizar ambas versiones (física y electrónica) en los despachos.

No obstante lo anterior, habrá de estarse a las aclaraciones y adecuaciones que en su momento emita la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) mediante reglas, comunicados VUCEM o preguntas frecuentes.

Fuente:**CAAAREM G-0243/2025**

Séptima Resolución De Modificaciones A Las Reglas Generales De Comercio Exterior Para 2025 Segunda Versión Anticipada

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dio a conocer a través de su página de internet, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2025.

Artículo Primero

Se reforma la regla 1.5.1., fracciones IV, segundo párrafo, V.

Manifestación de valor (regla 1.5.1)

Fracción IV Si no se autoriza al agente o agencia aduanal para consultar y descargar el formato E2 “Manifestación de Valor” (Anexo 1 de las RGCE), este y sus modificaciones deben entregarse en formato digital al agente aduanal que realizó el despacho aduanero.

Fracción V Si la información o documentación anexa al formato E2 “Manifestación de Valor” (Anexo 1 de las RGCE) es incompleta o incorrecta, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital. (Se elimina el pago de multa).

Artículo Tercero

Se adiciona el Transitorio Décimo Quinto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, para quedar de la siguiente manera:

Décimo Quinto. Se extiende el periodo de transición hasta el 31 de marzo de 2026, para presentar de manera obligatoria la MVE a través de VUCEM por parte de quienes introduzcan mercancías a territorio nacional. **Fuente:**

[DOF. CAAAREM G-0361/2025](#)



MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L.
Rodríguez 876, Colonia
Calles, Mexicali, Baja
California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes
17686 Int. 33, Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja
California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local
2, Col. Guadalupe
Victoria, Manzanillo,
Colima, C.P. 28869.

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera
2103, Altos Local 3, Ojo
Caliente, Nuevo Laredo,
Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, 92231,
Calexico, California,
USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

+1 (956) 282 9890